



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 010 DE 2022
(Abril 20)

***"Por la cual se aprueba el disfrute del Año Sabático al profesor
Hernando Ramírez Gil"***

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la
Ley 30 de 1992 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 20 del artículo 20 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General- prevé como función del Consejo Superior Universitario: *aprobar año sabático y comisiones de estudio de acuerdo con el Plan de Formación Docente y previo aval de disponibilidad presupuestal para los tiempos completos de reemplazo.*

Que el Acuerdo Superior No. 13 de 2000 reglamenta lo referente al período sabático, el artículo 1 de tal norma lo define como: *"período de tiempo de un año concedido una sola vez por la Universidad de los Llanos, como estímulo a los profesores escalafonados de tiempo completo que se hayan distinguido por su desempeño académico".*

Que el artículo 60 del Acuerdo Superior No. 002 de 2004 – Estatuto Profesor- distingue el año sabático como una de las situaciones administrativas en las que pueden encontrarse los profesores legal y reglamentariamente vinculados a la Institución.

Que el Profesor Hernando Ramírez Gil mediante oficio de fecha 25 de enero de 2022, solicitó el aval al Consejo de Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería para el disfrute del año sabático.

Que el Consejo de Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería en el desarrollo de la sesión Extraordinaria No. 02 de 03 de febrero de 2022, avaló la solicitud para continuidad de trámite ante el Consejo Académico.

Que el Consejo Académico en la Sesión Extraordinaria No. 005 del 08 de febrero de 2022, avaló conceder año sabático al Profesor Hernando Ramírez Gil.

Que el Consejo Superior Universitario en sesión Ordinaria No. 007 del 20 de abril de 2022, analizó el otorgamiento del disfrute del año sabático del (la) profesor (a) Hernando Ramírez Gil recomendada por el Consejo Académico mediante la Certificación No. 004 del 26 de enero de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

p



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 010 DE 2022
(Abril 20)

***"Por la cual se aprueba el disfrute del Año Sabático al profesor
Hernando Ramírez Gil"***

RESUELVE

ARTÍCULO 1. APROBAR y otorgar el disfrute del año sabático a del (la) profesor (a) Hernando Ramírez Gil identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **19.342.533**, adscrito a la Facultad de **Ciencias** Básicas e Ingeniería.

PARÁGRAFO. El (la) profesor (a) adelantará el trámite pertinente para su salida previa concertación con la Rectoría y de acuerdo con los calendarios académicos vigentes, para lo cual, se emitirá Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 2. Plan de actividades. El plan de actividades del (la) profesor (a) será el siguiente:

1. Redacción y sometimiento para publicación en revistas indexadas u homologadas para Publindex (Minciencias) de dos (2) artículos científicos dentro de marco del memorando de entendimiento entre la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP – y la Universidad de los Llanos.

ARTÍCULO 3. Obligaciones. El (la) profesor (a) cumplirá las siguientes obligaciones:

1. Para iniciar el disfrute del año sabático debe estar a paz y salvo con la Universidad por todo concepto. (parágrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo Superior No. 13 del 2000).
2. A la finalización del año sabático deberá reintegrarse al día siguiente hábil del vencimiento del período. (artículo 42 del Acuerdo Superior No. 002 de 2004).
3. Al vencimiento del período sabático el docente deberá reintegrarse y, dentro de los 30 días siguientes presentar y sustentar ante el Consejo de Facultad respectivo el informe de las actividades realizadas en concordancia con el plan de trabajo; por su parte, el Consejo de Facultad informará al respecto al Consejo Académico. (artículo 8 del Acuerdo Superior No. 13 del 2000).
4. Garantizar mediante una póliza de cumplimiento equivalente al 10% del valor total recibido por concepto de sueldos durante el término del año sabático, la compensación debida en caso de que decida retirarse definitivamente de la Universidad antes de los dos años siguientes a su reintegro. (artículo 9 del Acuerdo Superior No. 13 del 2000).

ARTÍCULO 4. Derechos. El (la) profesor (a) durante el tiempo de disfrute del año sabático conservará sus derechos como tal según su categoría en el escalafón y, dentro del total de los doce meses del año sabático se incluyen los 30 días de vacaciones remuneradas conforme a la ley (artículo 41 del Acuerdo Superior No. 002 de 2004).

p



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 010 DE 2022
(Abril 20)

***"Por la cual se aprueba el disfrute del Año Sabático al profesor
Hernando Ramírez Gil"***

ARTÍCULO 5. Comunicación a unidad académica. Comuníquese a la unidad académica donde pertenece el (la) profesor (a) para los ajustes necesarios en su remplazo por el tiempo señalado, lo anterior, conforme al artículo 7 del Acuerdo Superior No. 13 de 2000.

ARTÍCULO 6. Vigencia. La presente Resolución Superior rige a partir de su expedición y notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los veinte (20) días del mes de abril de 2022.

MARÍA FERNANDA POLANÍA C
Presidente

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario